



CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Pabón-Giraldo, L. D, Jiménez-Henao, D. y Mazuera-Zuluaga, A. G. (2022). Las sociedades tipo BIC en Colombia: una apuesta por dinamizar el derecho comercial hacia una empresa social. *Jurídicas*, 19(1), 171-188. <https://doi.org/10.17151/jurid.2022.19.1.10>

Recibido el 13 de abril de 2021
Aprobado el 10 de noviembre de 2021

Las sociedades tipo BIC en Colombia: una apuesta por dinamizar el derecho comercial hacia una empresa social

LILIANA DAMARIS PABÓN-GIRALDO**

DANIELA JIMÉNEZ-HENAO***

ANDRÉS GUSTAVO MAZUERA-ZULUAGA****

RESUMEN

El presente artículo identifica la forma como las sociedades tipo BIC en Colombia se pueden convertir en una empresa social y así brindar una nueva óptica al derecho comercial. Para su desarrollo se empleó una metodología teórica y analítica, en donde a través del estudio de la ley y de las experiencias de otros países frente a este tipo de sociedades se analiza el tema, se abordan los vacíos existentes y se genera una propuesta. Para tal efecto se parte del estudio de las sociedades BIC creadas en Colombia por medio de la Ley 1901 de 2018 y reglamentadas mediante el Decreto 2046 de 2019. Luego se realiza un análisis frente al tema en países tales como Estados Unidos, Reino Unido, Italia y España, en donde se evidencia que las mismas tienen mayor desarrollo y cuentan con incentivos que no existen en nuestro país. En consecuencia, este artículo realiza una invitación para el país respecto de la implementación de incentivos en las sociedades BIC, tomando como base los planteados desde la experiencia internacional, para ello propone: la implementación de beneficios tributarios, mayor facilidad para contratar con el Estado, mayor apoyo bancario, beneficios para los trabajadores de esta sociedad y mayor agilidad en el procedimiento de certificación como B Corporation; pues solo así se podrá dar real efectividad a la normativa creada y se dinamiza el derecho comercial en el país.

PALABRAS CLAVE: Sociedad BIC, responsabilidad social, sostenibilidad, empresas.

*Este artículo de investigación es producto del proyecto denominado "Las Sociedades tipo BIC en Colombia: A propósito de la Ley 1901 de 2018", desarrollado dentro del Semillero de Investigaciones en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, en el que participaron los autores de este.

**Abogada. Doctora en Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Integrante del Grupo de Investigaciones en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, Colombia. E-mail: ldpabon@udemellin.edu.co
Google Scholar.

ORCID: 0000-0001-8561-7357

***Abogada Integrante del Semillero de Investigaciones en derecho procesal de la Universidad de Medellín, Colombia. E-mail: danielajimenezh@hotmail.com
Google Scholar.
ORCID: 0000-0002-3379-0075

****Abogado. Magíster en Relaciones Internacionales Iberoamericanas de la Universidad Rey Juan Carlos de España. Integrante del Grupo de Investigaciones en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín. Joven investigador Colciencias - Universidad de Medellín - Convocatoria Nacional- Jóvenes investigadores para la paz 2018. Medellín, Colombia. E-mail: agmazuera@gmail.com
Google Scholar.

ORCID: 0000-0002-1954-7423



Similar companies to BIC in Colombia: A commitment to revitalize commercial law towards a social enterprise

ABSTRACT

This paper addresses the issue of how similar companies to BIC in Colombia can become a social enterprise and thus, provide a new perspective to commercial law. In this work, a theoretical and analytical methodology was implemented. For its development, a theoretical and analytical methodology was used where, through the study of the law and the experiences of other countries against this type of society, the subject is analyzed, the existing gaps are addressed, and a proposal is generated. For this purpose, the study begins with the study of the BIC companies created in Colombia through Act 1901 of 2018 regulated by Decree 2046 of 2019. Then an analysis is carried out on the subject in countries such as the United States, the United Kingdom, Italy and Spain, where it is evident that they are more developed and have incentives that do not exist in Colombia. Consequently, the paper makes an invitation to Colombia regarding the implementation of incentives to BIC companies based on those raised from international experiences, for which the following is proposed: The implementation of tax benefits, greater ease of contracting with the State, greater banking support, benefits for the workers of the company, and greater agility in the certification procedure as a B corporation. Only in this way real effectivity to the created regulations can be given and commercial law can be invigorated in Colombia.

KEY WORDS: B.I.C. company, social responsibility, sustainability, benefit companies

Introducción

Por medio de este escrito se efectúa un acercamiento a las sociedades tipo BIC en Colombia, como un nuevo calificativo que pueden asumir las sociedades comerciales cuando cumplan ciertos requisitos y así convertirse en una empresa social. Para ello se aborda el concepto de sociedades de beneficio e interés colectivo (sociedades BIC), su relación con la organización para la cooperación y el desarrollo económico, los equivalentes de esta sociedad en algunos países y, como aporte, los posibles incentivos que se le pueden dar a las sociedades BIC con base en lo investigado. Por tanto, se trata de un escrito novedoso y pertinente, al abordar un tema de reciente y escasa regulación y, además, por ofrecer no solo un estudio teórico de estas sociedades sino también analítico y crítico, a fin de entender el nuevo sistema de empresa social que se está aplicando a nivel mundial, observar los vacíos existentes en Colombia y generar aportes al respecto para el buen funcionamiento de la normativa.

Para lograr tal fin, se busca responder la siguiente pregunta de investigación: ¿de qué forma las sociedades tipo BIC en Colombia, se convierten en una apuesta por dinamizar el derecho comercial hacia una empresa social? Así, el escrito se divide en cuatro partes a saber: en una primera se realiza una aproximación a las sociedades tipo BIC en algunos países y en Colombia; en una segunda parte, se abordan las directrices de la OCDE con relación a las sociedades comerciales y los objetivos de desarrollo sostenible - ODS que tienen relación con las mismas, a fin de relacionarlos con las sociedades tipo BIC; en la tercera parte se estudian las regulaciones e instituciones comunes de las sociedades BIC en el derecho comparado, analizando cuatro países principalmente: Estados Unidos, Reino Unido, Italia y España, para finalizar con la propuesta respecto de este tipo de sociedades, a fin de que se creen incentivos y se implementen los creados con posterioridad a la expedición de la Ley 1901 de 2018 mediante el Decreto 2046 de 2019 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y así dinamizar el derecho comercial en Colombia.

I. Aproximación a las sociedades tipo BIC

El 18 de junio de 2018 entró en vigencia la Ley 1901 del citado año, la cual de manera explícita en diez artículos regula e incorpora al ordenamiento jurídico colombiano las sociedades de beneficio e interés colectivo, BIC. Sociedades que tienen su origen en el sistema anglosajón, y que nacen con motivo del esfuerzo de una organización sin ánimo de lucro denominada “B Lab” o “Sistema B”, la cual certifica a las empresas con responsabilidad social y ambiental, y fomentan su legislación en los diferentes países del mundo (Rojas-Mayol, 2017).

Las nuevas BIC hacen parte de la tendencia mundial que incorpora las empresas sociales (*The Social Enterprise*), de las cuales se empieza a hablar en la década

de los años noventa, tanto en Europa como en Estados Unidos. En un inicio, para el continente europeo, las empresas sociales eran aquellas que promocionaban servicios de integración laboral y ayuda a los desfavorecidos, confundándose inclusive con empresas dedicadas a obras de beneficencia. No obstante, gracias al apoyo mundial que han tenido este tipo de empresas, se ha entendido que son aquellas que buscan fomentar las dinámicas de comercio convirtiéndose en un proyecto social¹ (Esposito, 2013).

Díaz-Foncea *et al.* (2012), citando a Michel Barnier, indican que las empresas sociales “encarnan justo el tipo de crecimiento sostenible, integrador e inteligente, basado en la innovación” (p. 181). Son empresas que aumentan la cohesión social y reducen los desequilibrios, debido a la búsqueda de objetivos sociales o medioambientales. Son organizaciones no lucrativas cuyo objeto central es el beneficio a la comunidad. En efecto, son empresas creadas para el desarrollo de innovaciones sociales, cuya tradición es la transparencia de sus actuaciones y la rendición de cuentas de sus resultados.

Ha sido tanta la novedad de este tipo de sociedades, que para el año 1996, investigadores europeos decidieron crear una red para estudiar el origen de la empresa social en los quince países que, en ese entonces, hacían parte de la Unión Europea. Este grupo se ha nombrado “EMES European Research Network”, y define la Empresa Social como una organización creada por un grupo de ciudadanos, con un objeto explícito que busca el beneficio de la comunidad, y en la cual el interés de los socios está sometido por límites de beneficio colectivo (Defourny & Nyssens, 2006).

Igualmente, Estados Unidos se une a esta tendencia y empieza a dar a conocer las sociedades denominadas bajo el nombre de “Benefit Corporations”, respecto de las cuales se deben hacer tres explicaciones: en primer lugar, las *Benefit Corporations* son empresas sociales, sin embargo, son sociedades privadas y que funcionan bajo el modelo societario estadounidense: “Corporation”, es decir, sociedades de capital que poseen como atributos propios: la personalidad jurídica independiente, la responsabilidad limitada, la libre transferencia de acciones, dirección centralizada en la junta directiva y, por desarrollo jurisprudencial², la norma de la primacía del accionista (Rojas-Mayol, 2017). En segundo lugar, las *benefit corporations* no son lo mismo que las *B Corporation*. Las primeras son entidades corporativas autorizadas por una ley estatal. Las segundas son el resultado de una certificación otorgada por la organización *B Lab* a aquellas empresas que han cumplido con ciertos requisitos y se distinguen porque están comprometidas con el cuidado y el beneficio de la sociedad y del ambiente, sin que el uso de una implique la exclusión de la otra (Esposito, 2013). En tercer lugar, las *Benefit Corporation* constituyen la

¹ Traducción realizada por los autores. Todas las citas de textos originalmente en inglés son traducidas de esta misma forma.

² Al respecto ver jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos: Dodge Vs. Ford Motor Co (1919), Katz vs. Oak Indus, Inc. (1986), Revlon, Inc. v. MacAndrews & Forbes Holdings (1986).

empresa social más popular en Estados Unidos, sin que esta sea la única existente, ya que adicionalmente existen las “*Low-Profit Limited Liability Company (L3C)*”, como empresas sociales desarrolladas bajo el modelo societario “*Limited Liability Company*”, es decir, bajo el modelo societario de Responsabilidad Limitada. Igualmente refieren a las “*Flexible Purpose Corporations (FPC’s)*” en California y las “*Social Purpose Corporations (SPC’s)*” en Washington D.C. (Murray, 2012).

A razón del auge de la empresa social en Europa y Estados Unidos, se crea desde 2006 la organización *B Lab*, como aquella que se ha encargado de promover la certificación de empresas bajo el sello de “*Empresas B o B Corporation*”. Esta organización llega a América Latina gracias a que un grupo de personas se alían con “*B Lab*” y crean el “*Sistema B*”, para poder así expandir el “*Movimiento B*”, cuya finalidad es la difusión de una economía que implemente la sostenibilidad integral tanto en el mundo como en la tierra, a través de organizaciones que generen bienestar en las personas, la sociedad y el ambiente. Para esta organización, la empresa B es aquella que se compromete a demostrar que las sociedades comerciales pueden ser el actor principal para el cambio y la solución de problemas sociales y ambientales, que tienen el convencimiento de ser las mejores empresas para el mundo, y que buscan generar simultáneamente un impacto económico, social y ambiental (Sistema B, s.f.).

Para que una empresa sea certificada como “*B Corporation* o Empresa B” se necesita cumplir tres requisitos, a saber: a) aprobar la “*Evaluación de Impacto B*”, b) cumplir con el requisito legal (Reforma de estatutos), y completar un proceso de verificación; y c) cumplir con el requisito de transparencia (B Lab, s.f.). Además de lo anterior, las empresas B deben tener en sus estatutos tres elementos esenciales: el primero, es “*Corporate Purpose* o el Propósito del Beneficio Público” que consiste en que en los estatutos de la empresa se exprese de manera inequívoca que tiene como propósito crear beneficio público (Esposito, 2013). El segundo elemento es denominado “*Accountability*” o “*The Benefit Director*”, que radica en que la responsabilidad de los administradores se extiende, por cuanto se flexibiliza la toma de decisiones para así poder velar porque los efectos de ellas no perjudiquen en el bienestar de todas las partes interesadas –socios, empleados, clientes, la sociedad y el medio ambiente–. Sin embargo, así como ostentan mayor responsabilidad también se les da mayor protección frente a una eventual demanda de un socio, bajo el argumento de que la toma de decisiones no está siendo orientada únicamente a obtener el máximo lucro (Mujica-Filippi, 2016). El tercer y último elemento es la “*Transparencia*”, que se cumple cuando la sociedad está obligada a presentar un reporte de beneficio anual a sus accionistas, el cual debe publicarse para el acceso general. En este se debe establecer tanto la información económica, social y ambiental de la empresa, como las decisiones tomadas para alcanzar los propósitos de beneficio público generales y específicos, después, este reporte es medido con base al estándar evaluativo de un tercero -*The third-party standard*- el cual es calificado por una organización experimentada en el tema e independiente a la empresa B que está siendo evaluada (Corporate Laws Committee; ABA Business Law Section, 2013).

Conforme a lo expuesto, puede decirse que una forma de incentivar la certificación es exaltar los beneficios de este tipo de sociedades; que han sido resumidos por el sistema B en siete beneficios generales, así: 1. Mejora continua; 2. Difusión y posicionamiento; 3. Actividades de intercambio y aprendizaje permanente, pues, el sistema B y las empresas B organizan actividades de aprendizaje y debate para las empresas certificadas; 4. Atracción de talentos, ya que según un estudio realizado por *Harvard Business Review*, afirman que los *millennials* buscan empleos que tengan un propósito más trascendental (Cable y Vermeulen, 2019); 5. Las empresas B son más resilientes porque al implementar prácticas sociales y ambientales estratégicas sufren menos pérdidas, se pueden recuperar más rápido y consecuentemente hay más flexibilidad frente a los eventuales cambios; 6. Sobre la base de un estudio realizado por el sistema B, el 53% de las empresas B le venden a otras empresas B, tienen acceso a plataformas³ para una conexión y promoción más ágil entre ellas, y además cuenta con beneficios con entidades como DHL y Google; 7. Ventas a consumidores, es decir, las empresas B cuentan con canales de venta que se dirigen directamente a consumidores conscientes, por ejemplo Mercado Libre ofrece, en algunos países latinoamericanos, una difusión y capacitación de ventas permanente, así como descuentos del 30% para vender en la plataforma para la empresa que facture hasta quinientos dólares anuales (Sistema B, s.f.).

Además de los anteriores, existen beneficios en cada país, así por ejemplo en el caso de Colombia, Bancolombia ofrece: prioridad en los programas de aceleración del banco donde los altos ejecutivos son los mentores de la empresa, y también acceso a líneas de crédito preferenciales en *factoring*, créditos de libranza y conversión energética (Sistema B, s.f.).

Para el caso colombiano, el Sistema B ha certificado a 62 empresas nacionales (Portafolio, 2021). Adicional, el Estado colombiano en la búsqueda de promover este tipo de empresas promulgó la Ley 1901 del 2018, la cual estableció las sociedades BIC, que, sin tener relación alguna con la certificación del Sistema B, les proporciona a aquellas empresas que cumplan con ciertos requisitos la denominación: “BIC”. El no relacionamiento entre la denominación “BIC” y el certificado de Empresa B, no significa que la Ley 1901 no se haya inspirado en el Sistema B, por el contrario, en la exposición de motivos de esta, se evidencia como la ley es consecuencia del movimiento B. Es decir, el nacimiento de las sociedades de BIC se debe al impacto positivo que ha tenido el sistema B en Colombia (Congreso de la República de Colombia, 2016).

En la exposición de motivos de dicha normativa, el Congreso de la República explicó que la creación de la Ley 1901 es acertada y necesaria, porque además de que este tipo de empresas ha tenido un desarrollo mundial, también tiene como propósito el generar ingresos sobre la base de criterios favorables de gobernanza, trabajadores, medio

³ Denominadas *B Hive* y *Connect Americas*.

ambiente y comunidad. Igualmente se señala que las Sociedades BIC buscan el ánimo de lucro de sus asociados, pero generado a través de unas actividades que buscan un propósito mayor (Congreso de la República de Colombia, 2016). Y al finalizar la exposición de motivos el Congreso de la República de Colombia (2016) expresa:

Consideramos que este proyecto aportará y dinamizará el marco jurídico existente en materia comercial, y será un vehículo inmejorable para lograr el desarrollo económico, la innovación, la formalización, la tributación, la función social de la empresa, pero sobre todo –y como aspecto más novedoso–, una ganancia mayor al dinero, tal y como lo sería la inclusión, desarrollo y exigibilidad de actividades de beneficio e interés colectivo como herramientas de equilibrio en el balance entre lucro, impacto y sostenibilidad. (p.18)

A pesar de que la denominación de ser empresa BIC es dada por el Estado colombiano a través de la Superintendencia de Sociedades, y es independiente de la certificación del Sistema B, los requerimientos para acceder a dicha certificación son muy similares a los requisitos para ser “*Empresa B*” (Congreso de la República de Colombia, 2018), a saber: 1. Serán Sociedades BIC las que además de constituirse conforme a la legislación actual, procurarán no solo el beneficio e interés de sus accionistas sino también el de la colectividad y el medio ambiente, sin que ello implique un cambio o creación de tipo societario. 2. Estas empresas no tendrán ningún beneficio tributario⁴, en cambio seguirán supeditadas a cumplir con todas las obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal. 3. Deben incluir actividades de beneficio e interés colectivo en su objeto social y en los actos de comercio que desarrollen, y además deberán cumplir con unas características propias de este modelo, establecidas en el parágrafo del Artículo 2 de la ley. 4. Reforma estatutaria para la adopción y la terminación de la condición BIC. 5. Los administradores de estas sociedades deberán tener en cuenta el interés de la sociedad, el de los socios y el beneficio e interés colectivo establecido en los estatutos. 6. La obligación del representante legal de elaborar un reporte de gestión, el cual se presentará al máximo órgano, pero también se pondrá a disposición de terceros interesados, y 7. Este reporte de gestión se debe realizar de conformidad con un estándar reconocido, con una metodología evaluativa comprensible y ser evaluado por una entidad independiente a la sociedad BIC, con experiencia en el tema. Además, debe ser efectuado con transparencia, a fin de que la información sobre los estándares independientes sea divulgada. Finalmente, establece que el Gobierno nacional buscará las medidas para promover el desarrollo de las sociedades BIC (Congreso de la República de Colombia, 2018).

Hay que mencionar que, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de sociedades, reglamentaron algunos aspectos con relación a

⁴ Al respecto, mediante el Decreto 2046 de 2019, se creó un incentivo tributario sobre utilidades repartidas a través de acciones a trabajadores contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

estas sociedades comerciales de BIC, a través del Decreto 2046 del 12 de noviembre de 2019. En este se indicó que la condición legal de las sociedades BIC puede ser adoptada por cualquier tipo de sociedad, cuyo objetivo implica un propósito social y ambiental, más allá de un beneficio para sus accionistas. Debido a ello, para cumplir la condición legal de BIC, deben cumplir tres objetivos:

1. Incorporar un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas.
2. Exigir el cumplimiento del propósito descrito para que los directores y gestores de las empresas puedan maximizar el interés social y ambiental descrito en el propósito.
3. Transparencia en el reporte de su impacto empresarial en todas las dimensiones: modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad. (Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2019).

Como consecuencia, estas sociedades deben incluir en su objeto social de forma clara y expresa las actividades que pretenden desarrollar en las dimensiones mencionadas y cumplir con las mismas, so pena de perder su condición por incumplimiento del estándar escogido y verse inmersa en la reforma de sus estatutos frente a su razón social. Finalmente, esta normativa, establece que a partir de su vigencia, los responsables deben desarrollar los incentivos allí previstos. (Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2019)

Finalmente, como consecuencia de lo anterior, se expidió la Resolución 26878 de 2020 por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde se establecen algunos de estos incentivos como: tasas especiales de propiedad industrial para las sociedades BIC, relacionada con solicitudes nacionales de registro de marca o lema comercial de productos o servicios, solicitud de depósito de nombre o enseña comercial y actuaciones en trámites de signos distintivos (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia de Industria y Comercio. Secretaría General, 2020).

Así las cosas, si bien con la ley no se crearon incentivos en 2018, se comenzó a hablar de ellos en normativa posterior, pero es evidente que se requiere de mayor regulación e implementación, a fin de estar realmente acorde a los ODS. Es esta entonces la principal razón por la cual Colombia teniendo en cuenta la experiencia de otros países ha optado por crear este tipo de sociedades, tendiente a la innovación y a estar acorde a las dinámicas globales en materia comercial, tal como se indicará a continuación.

2. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las sociedades tipo BIC

Colombia el 30 de mayo de 2018 ingresó formalmente a la OCDE, cuya misión es “promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo” (OCDE, 2017), misión que se relaciona con el objeto de las sociedades BIC.

Por su parte, en 2015 la ONU expidió los objetivos de desarrollo sostenible, a fin de que todos los Estados satisfagan sus necesidades presentes y represente una apuesta para las generaciones futuras (Naciones Unidas, 2015). El desarrollo sostenible debe entenderse como un principio de desarrollo mundial, en donde los Estados deben trabajar en 17 ODS, con planes, acciones y metas concretas (Pabón, 2019). Estos objetivos constan según la Asamblea General de las Naciones Unidas de tres pilares fundamentales: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente (Naciones Unidas, 2002, p. 7). Colombia aceptó los mismos, como parámetros que deben dirigir las políticas del Estado.

Sobre la base de ello, las empresas no pueden desligarse de estos objetivos, y se hace necesario “cambiar las políticas y decisiones empresariales a favor de una mayor responsabilidad social” (Vargas y Marrugo, 2015, p. 55); porque son precisamente las sociedades tipo BIC una herramienta para cumplir con los compromisos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, el Pacto Global, las políticas de la OCDE y los ODS, en tanto aluden al progreso económico y social, al compromiso para crear condiciones para un crecimiento económico sostenible, inclusivo, sostenido, y una prosperidad compartida.

A causa de ello, las sociedades BIC con base en lo previsto por la OCDE y la ONU, deben ajustar sus prácticas empresariales, por cuanto “se alinea con los compromisos y estrategias nacionales en materia de derechos humanos, medio ambiente y el respeto de los derechos de los trabajadores” (Colombia. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2019). Se trata de empresas que crean o redefinen su modelo de negocio para crear un valor económico, social y ambiental, por tratarse de un sistema económico más consciente y con compromiso social, más allá del beneficio de sus accionistas, que contribuye al medio ambiente, al bienestar de los trabajadores y al interés de la colectividad (Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras, s.f.).

En otras palabras, las empresas de cara a estos objetivos deben descubrir nuevas oportunidades de crecimiento, de mercado, de soluciones innovadoras y efectivas; deben integrar la sostenibilidad en sus funciones y para tal efecto es su deber identificar futuras oportunidades, mejorar el valor de la sostenibilidad

empresarial, fortalecer las relaciones con las partes interesadas y estar al día con el desarrollo de esas políticas, estabilizar las sociedades y el mercado, y usar un lenguaje común y un propósito compartido. Solo de esta forma puede alinear sus estrategias y contribuir a los ODS. En consecuencia, los ODS les hacen un llamado a las empresas para que sean creativas e innoven, solo así, se pueden resolver retos del desarrollo sostenible (GRI, United Nations Global Compact & World Business Council for Sustainable Development, s.f.).

3. Regulación e instituciones comunes de las sociedades BIC en algunos países

Como se expresó al inicio de este artículo, desde 1991 se empezó a conocer la denominada “empresa social”, la cual tiene sus orígenes en Italia. Sin embargo, desde la creación de la organización “B Lab” se popularizó la forma de empresa social “Benefit Corporation” B Lab, que a razón de su popularidad mundial, ha ejercido presión sobre los diferentes países para que se legisle sobre este tipo de empresa, con el propósito de dar certeza y legitimidad al “Movimiento B” (Munch, 2012).

Estados Unidos ha sido de los grandes promotores de las “Benefit Corporation”; alrededor de 30 estados ya cuentan con una ley independiente que regula estas corporaciones, sin excluir las diferentes legislaciones que también reglamentan otros tipos de empresas sociales allí existentes. Asimismo, países como Reino Unido, Italia, España, Bélgica, Grecia, Finlandia, entre otros, han regulado la empresa social, unos con base al “Movimiento B”, otros simplemente a razón de la evolución social y empresarial.

Para efectos de este artículo, se hace un estudio del tratamiento de este tipo de sociedades en países como Estados Unidos, Reino Unido, Italia y España, indicando la aplicabilidad, y posibles beneficios que tienen este tipo de empresas. Lo anterior para proponer una mejor interpretación y aplicación de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en Colombia.

Estados Unidos, cuenta con cuatro tipos de empresas sociales a saber: “Low-Profit Limited Liability Company (L3C)”, “Flexible Purpose Corporations (FPC’s)”, “Social Purpose Corporations (SPC’s)” y “Benefit Corporations”, siendo esta última la de principal interés para este estudio (Esposito, 2013).

A grandes rasgos se puede decir que la sociedad “L3C” contaba con exenciones tributarias, toda vez que estaban diseñadas para recibir inversiones de fundaciones privadas y aminorar el riesgo tributario que tenían las fundaciones al hacer posibles inversiones que no estuvieran dentro del “Program Related Investments (PRIs)”; sin embargo, se les criticó la incertidumbre existente frente a las obligaciones de responsabilidad de los administradores. La “FPC” ofrece una mixtura entre la empresa privada y el beneficio público, pues, busca el

aumento del capital, no obstante, hay inseguridad respecto la responsabilidad limitada. La “SPC”, no busca la maximización de la riqueza de los accionistas, pero la evaluación de sus informes anuales falla al no hacerse frente el estándar de un tercero, lo que genera inestabilidad. Finalmente, la “Benefit Corporation” fusiona los propósitos sociales o ambientales, la transparencia, la responsabilidad, la flexibilidad y el límite de la responsabilidad hasta el monto del aporte (Esposito, 2013).

La *Benefit Corporation*, a razón de lo anterior, ha sido la empresa social más usada en Estados Unidos. El gran beneficio que se le atribuye es la sola denominación, pues, el hecho de ser una *Benefit Corporation* inspira seguridad y confiabilidad en los inversionistas de esta (Murray, 2012). Con todo, cada Estado ha legislado a su modo este tipo de sociedad, y por tal razón se pueden encontrar beneficios específicos en cada uno de ellos, como por ejemplo: San Francisco ofrece descuentos en la contratación estatal con una *Benefit Corporation*, siempre que el contrato cumpla unos requisitos respecto al máximo y mínimo del precio del mismo (San Francisco Administrative Code: Chapter 14C: California Benefit Corporation Discount.). Otro ejemplo es el Crédito Tributario de Empresa Sostenible, el cual se le da a la *B Corporation* certificada que esté ubicada en Filadelfia; este tipo de empresa será candidata a clasificarse como negocio sostenible, y por ende, a recibir un crédito fiscal de cuatro mil dólares (Esposito, 2013). También se han ofrecido beneficios a los trabajadores de las empresas B, verbigracia, la Escuela de Administración de Yale –desde 2009– expandió su programa de condonación de préstamos para incluir a graduados que sean trabajadores de una *B Corporation* certificada. De igual manera, la Escuela de Negocios Leonard N. Stern de la Universidad de Nueva York tiene un programa asistido de préstamos, dirigido a los graduados que buscan una carrera en la empresa social (Esposito, 2013).

Es menester comentar que los dos últimos beneficios expuestos hacen referencia a las *B Corporation*, y no a las *Benefit Corporation*, que como se explicó, son sociedades que presentan diferencias. Sin embargo, con motivo de perseguir la finalidad de este artículo, se incluyeron esos beneficios sin mayor distinción.

En el Reino Unido por su parte, en el 2005 nace la “*Community Interest Company (CIC)*”, una empresa que surge porque el derecho corporativo inglés no tenía los medios legales aptos para implementar jurídicamente la empresa social. La *CIC* es una sociedad de responsabilidad limitada, que permite la distribución de utilidades entre sus asociados, pero, están sujetas a varias restricciones para poder asegurar los intereses de la comunidad (Esposito, 2013).

Sobre la base de lo anterior, para ser una “*CIC*” se debe seguir un procedimiento, consistente en: primero, registrar la sociedad en la “*Companies House*”, segundo, los fundadores deben firmar una Declaración de Interés Comunitario donde se debe

detallar cómo se planea cumplir el propósito social y, tercero, los directores de la “CIC” deben presentar anualmente un informe a “*The CIC Regulator*”⁵ (Esposito, 2013).

Es de anotar que las compañías de interés comunitario (CIC), no tienen ningún beneficio tributario, lo que ha generado varias críticas, pues, según argumenta Stephen Lloyd, uno de los creadores de la “CIC”, las exenciones fiscales son necesarias para estimular la inversión en este tipo de empresas (Esposito, 2013).

No obstante, el gobierno británico ha señalado que las “CIC” tienen los siguientes beneficios: 1. La marca “CIC” genera tranquilidad en las partes interesadas y buen nombre para la empresa. 2. Se trata de una empresa que tiene transparencia en sus operaciones, pues, debe presentar un informe anual donde se señalen todas sus actividades y movimientos financieros. 3. Garantiza el beneficio de la comunidad, ya que en sus estatutos existen cláusulas inmodificables en pro de la comunidad. 4. Proporciona continuidad de propósito, porque brindará beneficios a la sociedad hasta su disolución. 5. Rapidez, facilidad y economía en la configuración y diseño de la empresa. 6. Responsabilidad limitada para sus miembros. 7. Es un modelo adaptable, porque se puede ajustar a cualquier estructura específica de organización, gobierno o membresía. Además, una CIC puede ser desde una cooperativa hasta una compañía de un solo socio. 8. Podrá acceder a préstamos y bonos aprovechándose de los riesgos que tiene una empresa en el mercado de deudas. 9. La *CIC limitada por sus acciones*⁶, podrá expandirse sobre la base de la venta de sus acciones. 10. Las instituciones financieras de desarrollo comunitario podrán servirles como una fuente de fondos. 11. La legislación de la *CIC* como su forma de empresa es familiar y comprendida por la comunidad empresarial. 12. En comparación con una fundación es más flexible en sus actividades, ya que no hay fideicomisarios ni control fiduciario, hay remuneración a sus directores, tienen una regulación flexible pero sin incentivos tributarios, y tienen menos requisitos en los informes y la administración. Y 13. En comparación con una compañía ordinaria, la *CIC* tiene como cláusula inmodificable el Bloqueo de Activos⁷, tiene controles y balances, deben emitir un informe de beneficio comunitario el cual es público, tienen transparencia en la remuneración de los directores y en el uso de sus activos, y finalmente ofrecen protección legal contra la desmutualización⁸ y sobre las

⁵ Es una organización que trabaja con el Departamento de Negocios, Energía y Estrategia Industrial. Su función es vigilar a las “CIC”, verificar que cumplan con la prueba de interés de la comunidad y asegurar la confianza depositada por la sociedad en esta empresa (Esposito, 2013).

⁶ Existen dos tipos de *CIC*: las *CIC limitadas por garantías* y las *CIC limitadas por las acciones*, en la primera se adopta un modelo caritativo y se garantiza que todas las ganancias se van a invertir en la misma compañía. Por el contrario, en la *CIC limitada por las acciones* funciona como una compañía limitada tradicional, y por consiguiente el capital recaudado se podrá distribuir entre los socios, con la limitación de que será como máximo el 35% de las ganancias totales de la compañía (Esposito, 2013).

⁷ El “Bloqueo de Activos” o “*The Asset Lock*” es una cláusula obligatoria que busca limitar los activos que la *CIC* ha utilizado para fines privados en vez de haberlos usados para los fines establecidos por la *CIC* (Office of the Regulator of Community Interest Companies: Leaflets. Information Pack, 2016).

⁸ “Proceso mediante el cual una compañía mutual o cooperativa se transforma en una empresa capitalista convencional” (Carrasco-Monteagudo, 2009).

ganancias extraordinarias pagadas a los socios y los directores (The Benefits of a Community Interest Company (CIC), 2017).

En el mismo sentido, Italia fue pionera en la creación de la empresa social, pues, en 1991 el parlamento italiano introdujo *“la empresa de solidaridad social”*, la cual tuvo una gran aceptación en el medio, influyendo a diferentes países a legislar sobre este tipo de empresa (Esposito, 2013, p. 671). Sin embargo, en 2015 reguló la *“Società Benefit”*, la cual es equivalente a la *“Benefit Corporation”* de Estados Unidos. Este tipo de empresa italiana es una calidad jurídica que se le otorga a las sociedades italianas, que sobre la base de decisiones sustentables buscan el beneficio social o medioambiental (Mujica-Filippi, 2016). Asimismo, España también reglamentó la empresa social; fue así como en 1999 creó la *“Cooperativa de Iniciativa Social”*, la cual se les da a aquellas cooperativas sin ánimo de lucro que tengan un objeto social que busque la integración laboral (Ley 27, 1999). Ya en 2015 se reguló la *“Sociedad Laboral”*, como una denominación que pueden recibir solamente las sociedades de responsabilidad limitada o las sociedades anónimas que incluyan al trabajador en la participación de la sociedad (Ley 44, 2015). Lo anterior confirma el interés de los gobiernos en darle legitimidad a aquellas empresas privadas con o sin ánimo de lucro la posibilidad de desarrollar objetivos de impacto social.

Por tanto, se observa como todos estos países se han preocupado por regular empresas sociales, generando para ellas beneficios, lo cual impacta en el derecho comercial y en la responsabilidad social de las empresas.

4. Creación de incentivos en Colombia para las sociedades BIC- Un análisis a partir de la experiencia internacional

Tomando en cuenta lo analizado, es indudable la buena intención política con la que se adopta y se asume la Ley 1901 de 2018 en el Estado colombiano, al regular las sociedades BIC, puesto que busca un desarrollo y una actualización de la normativa societaria en Colombia conforme a la experiencia internacional, de tal forma que se apoye una buena causa y se busque un beneficio social o ambiental para la empresa y la sociedad.

No obstante, esta legislación genera expectativas, y a su vez críticas, respecto a la aplicabilidad de esta, es decir, no se tenía cuando se expidió la normativa y aún no se tiene certeza de qué tan utilizada podrá llegar a ser esta ley por las empresas colombianas. Ello debido a: 1. Que cuando se expidió la ley, no ofrecía beneficios o incentivos especiales para el empresario, a pesar de que luego con el Decreto 2046 de

2019 se reglamentaron algunos incentivos para estas sociedades⁹. 2. Es una normativa que exige el cumplimiento de requisitos extras para obtener la denominación “BIC”, los cuales son casi los mismos que para ser una *B Corporation*, teniendo en cuenta que por el hecho de ser una BIC no se es una *B Corporation*, y esta última ofrece más ventajas que las BIC. 3. Cabe pensar, que bajo la hipótesis de que sea una sociedad por acciones simplificadas con un objeto social indeterminado, valdría analizar qué tan necesaria es la obligación de reformar los estatutos para cambiar o ampliar el objeto social. Y, 4. Respecto a la exigencia del reporte de gestión, no se sabe con exactitud sus límites, por lo que tampoco se tiene claro qué tanto se puede afectar la libre competencia entre las empresas.

Algunas de estas dudas han sido resueltas por la Superintendencia de Sociedades (SIC) en diversos conceptos. Particularmente, la SIC ha insistido en que es facultad del máximo órgano social señalar las actividades que la sociedad pretende desarrollar en cumplimiento del Decreto 2046 de 2019 para poder ser considerada como una sociedad BIC (2020a). Igualmente, con relación al reporte de gestión, la SIC ha afirmado sencillamente que:

deberá ser preparado de conformidad con los estándares independientes que cumpla con los criterios de reconocimiento, comprensión, independencia, confiabilidad y transparencia (...) debe poder demostrar de forma cualitativa y cuantitativa el impacto que, durante el último ejercicio social, han tenido sobre el modelo de negocio, el gobierno corporativo, las prácticas laborales, ambientales y sociales. (Superintendencia de Sociedades, 2020b).

No obstante, la nueva ley ordena la promoción de las sociedades BIC, y, por ende, le exige al gobierno nacional evaluar las medidas necesarias para impulsar el desarrollo de estas sociedades en Colombia, pero para ello debería seguir la experiencia internacional a fin de crear y hacer efectivos los incentivos mencionados y propuestos en este artículo.

Con motivo de lo anterior, este escrito busca precisamente exponer diferentes propuestas para que las sociedades BIC tengan gran acogida en el país. Sobre la base de lo estudiado y teniendo como referente a las legislaciones y organizaciones foráneas, se pueden plantear los siguientes incentivos para el fomento de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en Colombia:

En primer lugar, la implementación de beneficios tributarios. Este aspecto generaría gran interés en los empresarios, ya que sería una sociedad con ánimo de lucro que

⁹ Con el Decreto 2046 del 12 de noviembre de 2019 se reglamentan algunas condiciones a cumplir por parte de las Sociedades BIC y se establecen algunos incentivos, así: Portafolio preferencial de servicios en materia de propiedad industrial por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, acceso preferencial a líneas de crédito, a fin de promover su emprendimiento y, tratamiento tributario de las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores con relación al impuesto sobre la renta y complementarios (Colombia. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2019).

persigue un fin altruista, como el de las fundaciones o corporaciones, y no tendría carga tributaria excesiva. Claramente, el beneficio fiscal sería en correlación con la efectiva ejecución de la finalidad social, y se volverían más atractivas que una entidad filantrópica, puesto que la reforma tributaria del 2016 excluyó del Régimen Tributario Especial a las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, por lo que desde la reforma se convirtieron en sujetos pasivos del impuesto de renta y complementarios (Congreso de la República de Colombia, 2016).

En segundo lugar, mayor facilidad para contratar con el Estado. Generalmente para acceder a la contratación estatal se debe participar en licitaciones, por ende, un gran incentivo para las Sociedades BIC es que se les dé una ventaja al momento de concursar en las licitaciones, es decir, que las mismas sean preferentes. Lo anterior con base en lo implementado en San Francisco, Estados Unidos.

En tercer lugar, un mayor apoyo bancario. Como se expuso, en Filadelfia, Estados Unidos, las *Benefit Corporation* tienen derecho a un crédito especial, lo que podría aplicarse en Colombia para aquellas pequeñas y medianas empresas (PYMES) que se certifiquen como BIC, es decir, que además de los beneficios propios de las PYMES, también se creen otros incentivos financieros para las sociedades que ostenten ambas calidades –PYMES y BIC–, máxime si se tiene en cuenta que las empresas colombianas que están hoy calificadas como *B Corporation* tienen beneficios crediticios con Bancolombia. Por ello es oportuno ofrecer esta clase de prerrogativas a las sociedades BIC, dándole oportunidades especiales de obtener menores intereses y mejores créditos, no solo en Bancolombia sino también en las demás entidades financieras del país.

En cuarto lugar, beneficios para los trabajadores de las sociedades BIC, por ejemplo: prerrogativas en el crédito de estudio para los trabajadores recién graduados con programas de educación superior y que tengan pendiente el pago del crédito con entidades como el ICETEX. Lo anterior ha sido tomado con referencia a la condonación de préstamos que aplica la Escuela de Administración de Yale (EE. UU.) donde incluye a los graduados trabajadores de una *B Corporation* certificada.

En quinto y último lugar, ofrecer la posibilidad de que quienes ostenten la calidad de sociedad BIC en Colombia, se les facilite o agilice el procedimiento de certificación como B Corporation. Lo expuesto conforme a que los requisitos para ambas calidades son similares.

Para concluir, son estas ideas una propuesta frente a la forma como se puede incentivar en Colombia la aplicabilidad de las sociedades BIC, con el objetivo de que la Ley 1901 de 2018 sea una herramienta de apalancamiento empresarial, y tenga gran apogeo durante su vigencia, toda vez que la misma le permite a Colombia ser un país actualizado y desarrollado en el sistema de asociación empresarial, ser competitivo, y además ser un país activo frente al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y de la OCDE.

Conclusiones

1. Las sociedades tipo BIC son empresas que tienen un impacto positivo en la sociedad y el ambiente, buscan un fin altruista de forma paralela con el crecimiento económico de la empresa. Se crearon en Colombia mediante la Ley 1908 que entró en vigencia el 18 de junio del 2018, reglamentadas mediante el Decreto 2046 de 2019 y a ellas alude de igual forma la Resolución 26878 de 2020.
2. Las sociedades BIC son una herramienta idónea para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS y las políticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE.
3. En el mundo, las sociedades BIC se asimilan a las *B Corporation*, las cuales son el resultado de cumplir los requisitos que ordena la organización no gubernamental *B Lab*. Ambas certificaciones pueden ser concurrentes, pues, las BIC son una certificación estatal y nacional, mientras las *B Corporation* son una certificación internacional otorgada por la organización *B Lab* y tienen beneficios tanto en el país de origen como alrededor del mundo.
4. En países como Estados Unidos, Reino Unido, Italia y España son denominadas como *Benefit Corporation*, *Community Interest Companies*, *Società Benefit* y *Sociedad Laboral*, respectivamente. Cada una de ellas disfruta de beneficios en su país, por ejemplo: facilidad al contratar con el Estado y prerrogativas crediticias en Estados Unidos, específicamente San Francisco y Filadelfia.
5. Por tanto, en Colombia también se hace necesaria la implementación de incentivos a las sociedades que ostente la denominación BIC, tales como: la implementación de beneficios tributarios, mayor facilidad para contratar con el Estado, mayor apoyo bancario, la implementación de beneficios para los trabajadores de este tipo de sociedades y facilitar el procedimiento para certificación de B Corporation; toda vez que esto ayuda al éxito de la Ley y a dinamizar el derecho comercial.

Referencias bibliográficas

- B Lab. (s.f.). Certification Requirements. B Corporations. <https://bcorporation.net/certification/meet-the-requirements>
- Cable, D. y Vermeulen, F. (2019). Tres pasos más cerca de ser una organización con propósito. *Revista Harvard Deusto. Business Review*, (288), 68-73.
- Carrasco-Montegudo, I. (2009). *Diccionario de Economía y Empresa*. Ecoobook - Editorial del Economista.

- Colombia. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras (s.f.). *Sociedades BIC. Empresas con propósito. El ABC de las Sociedades de Beneficio e interés Colectivo- BIC: la nueva generación de empresas que están redefiniendo sus modelos de negocio para crear valor económico, social y ambiental.*
- Colombia. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2019). *Decreto número 2046 de 12 de noviembre de 2019.* Por el cual se adicionan el Decreto 1074 de 2015, único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el Decreto 1625 de 2016, único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las Sociedades Comerciales de Beneficio e interés Colectivo (BIC).
- Colombia. Congreso de la República. (2016). *Ley 1819.* Por medio de la cual se adopta una regorma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.
- Colombia. Congreso de la República. (2016). *Gaceta del Congreso. Proyecto de Ley 135. Exposición de motivos.* Por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo. Bogotá D.C.
- Colombia. Congreso de la República. (2018). *Ley 1901.* Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades de beneficio e interés colectivo (BIC). Bogotá D.C.
- Corporate Laws Committee, ABA Business Law Section (2013). Benefit Corporation White Paper. *The Business Lawyer*, 1083-1109.
- Defourny, J. & Nyssens, M. (2006). Defining Social Enterprise. In M. Nyssens (ed.), *Social Enterprise: At the Crossroads of Market, Public Policies and Civil Society* (pp. 3-26). Routledge.
- Díaz-Foncela, M., Marcuello, C. y Marcuello, Ch. (2012). Empresas sociales y evaluación del impacto social. *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (75), 178-198.
- España. Jefatura del Estado. (1999). *Ley 27.* De 16 de julio, de Cooperativas. Madrid: Boletín Oficial del Estado Legislación Consolidada. España
- España. Jefatura del Estado. (2015). *Ley 44.* De 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas. Boletín Oficial del Estado.
- Esposito, R. T. (2013). The Social Enterprise Revolution in Corporate law: A Primer on Emerging Corporate Entities in Europe and the United States and the Case for the Benefit Corporation. *William & Mary Business Law Review*, 4, 639-714.
- GRI, United Nations Global Compact & World Business Council for sustainable Development (s.f.). *SDG Compass. La Guía para la acción empresarial en los ODS.*
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia de Industria y Comercio. Secretaría General (2020). *Resolución Número 26878 de 2020.* Por la cual se modifican los numerales 1.1.2.1.5, 1.1.2.1.6, 1.1.2.1.20 y 1.1.2.2.9 del Capítulo Primero del Título de la Circular única.
- Mujica-Filippi, J. D. (2016). *Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo: un aporte societario al bienestar social y medioambiental* (tesis de doctorado). Universidad de Lima, Perú.
- Munch, S. (2012). Improving the Benefit Corporation: How Traditional Governance Mechanisms Can Enhance the Innovative New Business Form. *Northwestern Journal of Law & Social Policy*, 7, 170-195.
- Murray, J. (2012). Choose Your Own Master: Social Enterprise, Certifications, and Benefit Corporation Statutes. *American University Business Law Review*, 2(1), 1-54.
- Naciones Unidas. Asamblea General. (2002). *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.* Johannesburgo-Sudáfrica. Nueva York, 7.
- Naciones Unidas. Asamblea General. (2015). <http://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2017). *Mejores políticas para una vida mejor.* <https://bit.ly/3mHC13f>
- Office of the Regulator of Community Interest Companies: Leaflets. Information Pack. (mayo de 2016). *Community Interest Companies: leaflets.* <https://bit.ly/3FCodoK>

- Pabón-Giraldo, L. D. (2019). Desarrollo sostenible e instituciones sólidas: hacia una paz estable y duradera en Colombia. En *El État de los Derechos Humanos en el desarrollo sostenible* (pp. 160-180). Cenid Editorial: Editorial Centro de Estudios e Investigaciones para el Desarrollo Docente.
- Portafolio. (2021). *Empresas B, comunidad que va más allá de las finanzas*. <https://bit.ly/3Jt2u1l>
- Rojas-Mayol, A. (2017). *Concepto, Pertinencia y Viabilidad de las Benefit Corporations Estadounidenses en el Derecho Societario Colombiano* (trabajo de grado). Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.
- San Francisco Administrative Code: Chapter 14C: *California Benefir Corporation Discount*. (s.f.). Code Library. American Legal Publishing Corporation. <https://sf.gov/cmd/sites/default/files/FileCenter/Documents/12124-Chapter%2014C%20-%20California%20Benefit%20Corporation%20Discount.pdf>
- Superintendencia de Sociedades. (2020a). *Oficio 220-192681 de septiembre de 2020*. https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-192681_DE_2020.pdf
- Superintendencia de Sociedades. (2020b). *Oficio 220-196365 de septiembre de 2020*. <https://bit.ly/3eyfZSI>
- Sistema B. (s.f.). Beneficios y oportunidades de ser Empresa B. *Sistema B*. <https://sistemab.org/beneficios-y-oportunidades-de-empresas-b/>
- Sistema B. (s.f.). *Movimiento Global. Sistema B*. <https://sistemab.org/movimiento-global/>
- The Benefits of a Community Interest Company (CIC). (marzo de 2017). Community Interest Companies: leaflets. *GOV.UK*. <https://bit.ly/3EFRxct>
- Vargas, I. y Marrugo, L. (2015). La responsabilidad social empresarial como criterio orientador para la sostenibilidad y la ética de las actividades del sector bancario. *Jurídicas*, 12(2), 42-57. 10.17151/jurid.2015.12.2.4.